



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Declarativo de Existencia de Contrato de Suministro e Incumplimiento del mismo.
Demandante	Nefrón S.A.S.
Demandado	Medialco Zona Franca S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00122 00
Decisión	Incorpora Varios- Fija fecha audiencia inicial.

Incorpora correo electrónico del 2 de junio, contentivo de constancia de notificación a la parte demandada, realizada conforme a lo señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual una vez verificada por el juzgado, se halló ajustada a las disposiciones legales, por tanto, se tiene por efectiva.

Igualmente, se tiene que mediante correo electrónico adosado el 7 de julio hogaño, y dentro del término de traslado, la parte demandada da respuesta a la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

Así las cosas, se reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado CRISTIAN ALEXANDER RUBIANO VALLEJO, identificado con T.P. No. 328.882 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada MEDIALCO ZONA FRANCA SAS.

Se advierte que las excepciones de mérito que propuso la parte demandada en su contestación, surtieron su traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, párrafo de la ley 2213 de 2022.

En correo electrónico del 24 de julio de 2023 la parte demandante se pronuncia sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por su contraparte; a lo cual debe advertir el juzgado, que las mismas son extemporáneas, pues al habersele remitido por la parte demandada copia de la respuesta a la demanda, la cual contiene las excepciones de mérito, en forma simultánea con la enviada al juzgado, y que estas

fueron remitidas el 7 de julio, el término de traslado venció el 19 de julio, y el pronunciamiento contra estas, se hizo mediante escrito adunado el 24 de julio del año que transcurre.

Así las cosas, y vencido el término de traslado, procede el juzgado a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día, JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520e6a68f7492347197dff40da128b2f9347d89da3895dada08521bdf6d9b87a**
Documento generado en 04/09/2023 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>